JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.

RADICACIÓN: 08001-40-03-024-2018-00932-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE POPULAR.
DEMANDADO: IVONNE PINILLOS NIETO.
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (….)*".

En el caso sometido a estudio, la apoderada general de la parte demandante Dra. MARITZA MOSCOSO TORRES con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir; pide al despacho dar por terminado el proceso por pago total de la obligación; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar dentro del ejecutivo de BANCO POPULAR SA contra IVONNE PINILLOS NIETO, la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme al Art. 461 del CGP.

2. Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere) y póngase a disposición el remanente a que hubiere lugar. Líbrense los oficios de rigor.

3. Efectuar las correspondientes anotaciones en nuestros registros y en la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI-WEB TYBA.

4. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

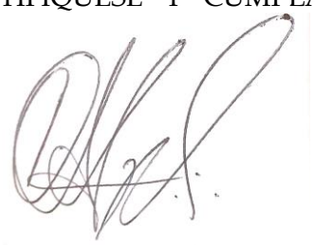

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ